

DECRETO EDIL No. 33/2025 – GAMS

PEDRO GUTIERREZ VIDAURRE
ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado en su Art. 334 establece: En el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará:

1. Las organizaciones económicas campesinas, y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y recíprocas. La política económica facilitará el acceso a la capacitación técnica y a la tecnología, a los créditos, a la apertura de mercados y al mejoramiento de procesos productivos.
2. El sector gremial, el trabajo por cuenta propia, y el comercio minorista, en las áreas de producción, servicios y comercio, será fortalecido por medio del acceso al crédito y a la asistencia técnica.
3. La producción artesanal con identidad cultural.
4. Las micro y pequeñas empresas, así como las organizaciones económicas campesinas y las organizaciones o asociaciones de pequeños productores, quienes gozarán de preferencias en las compras del Estado.

La Ley N° 1257 de 24 de octubre de 2019 LEY DE FOMENTO A LA ADQUISICIÓN ESTATAL DE BIENES NACIONALES tiene por objeto fomentar, impulsar y promover la producción nacional, estableciendo como política pública del Estado la adquisición de bienes de producción nacional en las contrataciones estatales. De la misma en su Art. 3 (POLÍTICA DE ADQUISICIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL)

I. Se establece como política pública del Estado, la adquisición de bienes de producción nacional por parte de las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia.

II. Las entidades públicas podrán adquirir bienes importados, cuando en el país no se produzcan los mismos o cuando los bienes de producción nacional resulten técnicamente insuficientes en calidad y/o cantidad para satisfacer el requerimiento de la entidad contratante.

III. En el caso de adquisición de medicamentos, las entidades públicas podrán adquirir bienes importados, cuando en el país no se produzcan los mismos o cuando los bienes de producción nacional resulten técnicamente insuficientes en calidad, cantidad y/o en los plazos a ser adquiridos, con el fin de satisfacer el requerimiento de la entidad contratante.

En sus disposiciones finales establece que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, implementará una base de datos que identifique los productos nacionales disponibles en el mercado, que serán adquiridos por las entidades públicas en el marco de la política pública de contratación de bienes de producción nacional; asimismo, elaborará y aprobará las directrices y/o mecanismos de estandarización de la producción, mejora de la calidad y control respectivo.

El Decreto Supremo N° 4505 tiene por objeto reglamentar la Ley 1257 de Fomento a la Adquisición de Bienes Nacionales, por lo que en su artículo 9.- establece las modalidades de compra:

- I. La compra de bienes o medicamentos de producción nacional identificados en el Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia, se realizará mediante las siguientes modalidades de compra:

DECRETO EDIL N° 33/2025 DESIGNACIÓN DE RCN DA-2, DA-4 Y DA-5

a) COMPRA NACIONAL DIRECTA. Es la compra de bienes del Mercado Virtual - Compro Hecho en Bolivia, que se realizará de manera directa en base a los criterios de prelación;

b) COMPRA NACIONAL POR CONVOCATORIA. Es la compra de bienes o medicamentos del Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia, que se realizará de manera competitiva, mediante Subasta Electrónica.

II. Para la compra de bienes y medicamentos por Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia, se priorizarán los productos que cuenten con el mayor porcentaje de componente de insumos nacionales, en las modalidades establecidas en el presente Decreto Supremo. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de la instancia correspondiente, estará a cargo de la calificación del porcentaje de los componentes de insumos nacionales de los bienes y medicamentos identificados como producción nacional.

III. Los procedimientos, cuantías, actividades, garantías, y demás condiciones para la Compra Nacional Directa y por Convocatoria, serán establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que, mediante Resolución Bi Ministerial N° 12 de 28 de octubre de 2024 en su artículo Único aprueba el Reglamento Operativo para la Compra por catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia - Tercera versión.

Que, el Reglamento Operativo para la compra por catalogo electrónico - compro hecho en Bolivia establece las generalidades de la contratación mediante el catálogo electrónico - Compro Hecho en Bolivia, su conformación, administración y uso; así como el proceso y las condiciones para la adquisición de los bienes y medicamentos identificados como producto nacional.

El Artículo 7 Num III establece que las entidades públicas contratantes tienen como principal función: a) Realizar la compra de bienes o medicamentos de producción nacional de acuerdo con las Fichas Técnicas que se encuentran registradas en el Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia (...).

Que el Art. 38 del Reglamento Operativo para la compra por catálogo Electrónico Compro Hecho en Bolivia refiere (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA). I. La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de cada entidad pública es responsable del cumplimiento de la Política de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales y de los procesos de contratación efectuados en el marco del presente reglamento operativo, desde su inicio hasta su conclusión, disponiendo que los procesos de compra de bienes o medicamentos identificados como producción nacional se enmarquen en las disposiciones establecidas en la Ley N° 1257, el Decreto Supremo N° 4505 y demás normativa. En entidades que, de acuerdo a su estructura se requiera de más de un RCN, la MAE, podrá designar otros RCN mediante Resolución expresa.

El Art. 39 Num. I establece al Responsable de la compra nacional indicando que es la máxima autoridad del área administrativa que será responsable de la ejecución de los procesos y resultados de contratación de bienes o medicamentos.

Que, la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014 en su Art. 25 parágrafo I señala el órgano ejecutivo aprobará su estructura organizativa mediante Decreto Municipal concordante con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 26 respecto a las atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal el cual refiere que la Alcaldesa o Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones: 6. Aprobar su estructura organizativa mediante Decreto Municipal.

Que, el Decreto Municipal No. 005/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022 aprueba la estructura organizativa del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba Gestión 2023.

Que, la Ley 1178 Sistema de Administración de personal establece en su Art. 13 el proceso de clasificación, valoración y remuneración de puestos ... Num. I inc. b) Ejecutivo, comprende puestos cabeza de áreas y unidades organizacionales dependientes de puestos superiores. Esta categoría está conformada por el tercer y cuarto nivel de puestos de la entidad. En el tercer nivel se encuentran los funcionarios de libre nombramiento. El cuarto nivel corresponde al máximo nivel de la carrera administrativa establecida en la Ley del Estatuto del Funcionario Público y su reglamento.

Que, el Decreto Edil No. 055/2016 de fecha 22 de noviembre de 2016 aprueba el Reglamento específico del Sistema de Administración de personal (RE-SAP) para el órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

En su Art. 14 de la norma precitada establece el proceso de clasificación, valoración y remuneración de puestos clasificando en las siguientes categorías y niveles:

CATEGORIA	NIVEL ADMINISTRATIVA	PUESTOS
SUPERIOR	1º	Alcalde o alcaldesa (Electo)
	2º	Sub – Alcalde / Secretarios Municipales (Puesto/s Designado/s)
EJECUTIVO	3º	Asesores Funcionarios de Libre Nombramiento (Puesto/s de Libre Nombramiento)
	4º	Directores / Jefes de Unidad
OPERATIVO	5º	Profesional
	6º	Técnico – Administrativo
	7º	Auxiliar
	8º	Servicios

Que, el Artículo 7 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo establece; I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y publica. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias. VI. *La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional. Las disposiciones de este último párrafo se sujetarán a lo previsto en el Artículo 26 de la Ley Municipal Nº 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo, no siendo necesario su publicación para surtir sus efectos.*

Que, la Ley Municipal Nº 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo de 21 de abril del 2017, establece en su Artículo 14, el Decreto Edil será la *“Disposición legal emanada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, para efectuar actos administrativos de atribución única del Alcalde o Alcaldesa, conforme las normativas vigentes, tales como delegación de competencias, designación de autoridades del Órgano Ejecutivo, entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas municipales. Asimismo, aprobara sus Reglamentos Específicos, Manuales y otros que correspondan (...)”*

Que, mediante Comunicación Interna N° CITE: CI/SS-DAS/032/2025 de fecha 04 de febrero de 2025 emitida por la Leticia Quinteros Terrazas Directora de Administración de Salud quien solicita resolución Expresa manifestando que en atención al Reglamento Operativo para la Compra por Catalogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia y a fin de dar cumplimiento al Art. 38 del mencionado reglamento solicitando criterio legal del cargo quien asumirá como Responsable de la Compra Nacional en la Secretaría Municipal de Salud, siendo que los procesos de contratación no pueden ser paralizados ya que se gestiona el brindar un servicio pronto y oportuno a los pacientes que asisten a los distintos establecimientos de salud que tiene dentro el Municipio de Sacaba.

Que, esta Autoridad ha sido elegido como Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba. Por lo que en merito a las disposiciones legales citadas, corresponde designar al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional y Empleo (RPA), por la presente gestión.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley Municipal N° 078/2017 y otra normativa conexas.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR como **RESPONSABLE DE LA COMPRA NACIONAL RCN** a la Lic. **LETICIA QUINTEROS TERRAZAS - DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD** para la presente gestión, de la **Dirección Administrativa DA-2, DA-4 y DA-5**, con todas las facultades y prerrogativas inherentes a la presente designación, debiendo enmarcar sus funciones a lo previsto en las disposiciones legales vigentes, siendo su responsabilidad autorizar, conocer, dirigir y decidir sobre los referidos procesos de contratación.

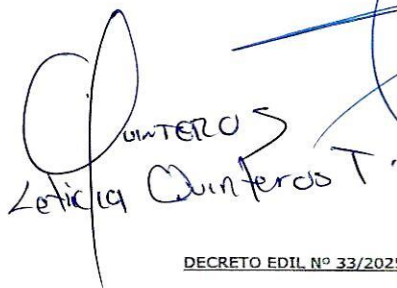
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan disposiciones iguales o de inferior jerarquía contrarias al presente Decreto Edil.

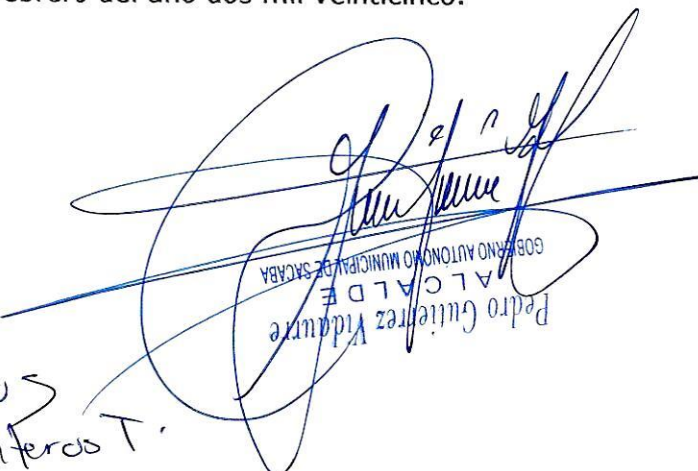
REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dado en despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.


Ruth Candy Gutierrez Flores
DIRECTORA JURIDICA a.i.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA




Leticia Quinteros T.


GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA
ALCALDE
Pedro Gutierrez Vidaurte

DECRETO EDIL N° 33/2025 DESIGNACIÓN DE RCN DA-2, DA-4 Y DA-5